

25

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase Proveer.

Cali, julio 15 del 2020

La Secretario,

Amparo Molina Narváez



Auto No. 775

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio quince (15) el año dos mil veinte

(2020).

Teniendo en cuenta que la presente solicitud es procedente al tenor de lo previsto en los artículos 523 y sus del C. Gral. del Proceso, respecto a continuar con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ya que se ha aportado el registro civil de matrimonio de los señores DIANA PATRICIA VALENCIA TAPIA y JOSE ALCIDES CERON, con la constancia de inscripción de la sentencia de Divorcio No. 007 de fecha enero 27 del 2020, proferida por este Despacho, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que mediante apoderados judiciales promueven DIANA PATRICIA VALENCIA TAPIA y JOSE ALCIDES CERON.

2º.- No se ordena notificación personal del presente proveído, dado que el trámite de la liquidación fue solicitado de consuno por las partes.

3.- Ordenar el emplazamiento mediante edicto, el que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 490 del C.Gral del Proceso, de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores DIANA PATRICIA VALENCIA TAPIA y JOSE ALCIDES CERON, a fin de que hagan valer sus créditos.

4º.- DECRETAR el embargo del siguiente bien denunciado como de propiedad de los socios conyugales:

El 100% de los derechos sobre el Certificado de Depósito a Término No.1852591-1 del Banco AV VILLAS, oficina El Refugio No. 18030200211189, por valor de \$100.000.000.00, con sus respectivos rendimientos y/o intereses \$5.182.470.00, cuyo valor total es \$105.182.470.00, siendo beneficiarios DIANA PATRICIA VALENCIA TAPIA con C.C.No.38.684.559 y JOSE ALCIDES CERON con C.C.No.14.935.041, con fecha de apertura el 2 de marzo del 2018 y con vencimiento a 181 días, el 3 de septiembre del 2018, el cual fue consignado por el Banco AV VILLAS en la cuenta judicial del Juzgado, el día 09 de septiembre del 2019, bajo el número de consignación 469030002418567.

Librese oficio al Banco Agrario de Cali, informándole lo pertinente y solicitándole se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 593 num. 10 del C.Gral del Proceso.

5º. RECONOCER Personería a los doctores ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con la T.P. No. 182.185 del CSJ, como apoderado de la señora DIANA PATRICIA VALENCIA TAPIA y KATHERINE ORTIZ GUEVARA identificado con la T.P. No. 274.462 como apoderada del señor JOSE ALCIDES CERON, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO 4º DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE	
En Estado No. <u>049</u>	de hoy, notifico a las
partes el auto que antecede (	
Cali,	<u>19</u> AGO 2020
El (la) Secretaria _____	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



CALI – VALLE

Oficio No. 352/2020-107

Cali, 15 de julio del 2020

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO
La Ciudad

Ref: PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA VALENCIA TAPIA C.C.No.38.684.559
DEMANDADO: JOSE ALCIDES CERON C.C. No.14.935.041
RADICACIÓN No. 76001-3110-004-2020-00107-00

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se DECRETO EL EMBARGO del 100% de los derechos sobre el certificado de depósitos a término No. 18030200211189 por valor de \$100.000.000.00, con sus respectivos rendimientos y/o intereses \$5.182.470.00, cuyo valor total es \$105.182.470.00, siendo beneficiarios DIANA PATRICIA VALENCIA TAPIA con C.C.No.38.684.559 y JOSE ALCIDES CERON con C.C.No.14.935.041, con fecha de apertura el 2 de marzo del 2018 y con vencimiento a 181 días, el 3 de septiembre del 2018, el cual fue consignado por el Banco AV VILLAS en la cuenta judicial del Juzgado, el día 09 de septiembre del 2019, bajo el número de consignación 469030002418567.

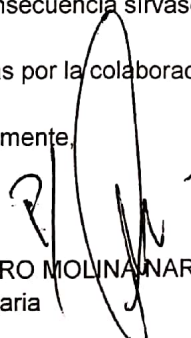
En consecuencia sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 593-10 del Código General del Proceso, el cual dice en su parte pertinente:

"....10 El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicara a la correspondiente entidad como lo dispones el inciso 1º. Del numeral 4º. Debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Gracias por la colaboración brindada.

Atentamente,


AMPARO MOLINA NARVAEZ
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 7 TORRE B. CRA 10 No.12-15
TELEFONO 898-6868 EXT. 2042 FAX 2043 CALI VALLE DEL CAUCA.